

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

8614



LA PLATA,

29 SEP 1987

VISTO la necesidad de equiparar los suplementos retributivos - del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, en relación al Estado Penitenciario, con el que está percibiendo el Personal de la Policía Provincial por gozar de Estado Policial, atento a lo informado en expediente n° 2200-5044/86; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo analizado surge claramente una desigualdad entre lo percibido por bonificación de estado policial (12%) y lo establecido en concepto de estado penitenciario (10%), por lo que se hace necesario una revisión del porcentaje otorgado mediante el decreto n° 5435/84, al personal del Servicio Penitenciario para la liquidación del "Estado Penitenciario";

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 26° del Decreto-Ley 9578/80, la retribución que le corresponde al agente penitenciario, es igual a la fijada para las demás fuerzas de seguridad de la Provincia;

Que asimismo, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar bonificaciones con carácter especial que resulten accesorias del sueldo, como en el supuesto que nos ocupa, es decir por estado penitenciario;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A :

ARTICULO 1° : Modifícanse los alcances del artículo 2° del decreto n° 5435/84, estableciéndose para el personal de Oficiales, Suboficiales y Tropa del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, con carácter especial como bonificación de estado de servicio penitenciario, el doce (12%) por ciento del sueldo y suplementos que percibe, con excepción del "Suplemento por

///



*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

///-2- Corresponde al expediente n° 2200-5044/86.-

antigüedad'. Esta bonificación estará sujeta a aportes previsionales.-----

ARTICULO 2° : Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia a partir de  
----- la fecha del presente decreto.-----

ARTICULO 3° : El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secreta  
----- rio en el Departamento de Gobierno.-----

ARTICULO 4° : Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y ar  
----- chivese.--

DECRETO N° 8614

